

ين فرس

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad y se modifica parcialmente la resolución 0411 de 2011 respecto del hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA, postulado dentro de la bolsa de desplazados"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y el Subsidio Familiar de Vivienda, fueron creados mediante la Ley 3ª de 1991, la cual fue reglamentada por el Decretos 1077 de 2015, regulando las disposiciones y reglas para la asignación, calificación y rechazo de las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que los artículos 2.1.1.1.2.1.16. y 2.1.1.1.2.1.17. del decreto 1077 de 2015 establecen los criterios y fórmulas de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda de interés social urbana.

Que a través de la Resolución 0411 de 31 de mayo de 2011 se Calificaron hogares en situación de desplazamiento, en el proceso de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada, dentro de la sexta asignación de la convocatoria efectuada mediante resolución 174 de 5 de junio de 2007, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto los Actos Administrativos cumplieron con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los hogares calificados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA identificado con la cédula de ciudanía número 4799758.

Que el señor CORDOBA LLOREDA, se postuló en la convocatoria especial para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2004; en el proceso de "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 0411 de 2011 con relación al hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA identificado con CC 4799758 y se modifica parcialmente la misma"

postulación el hogar quedó conformado por los señores RAFAEL LLOREDA RENTERÍA, YESENIA VALENCIA RENTERIA y KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA, quedando asignados mediante resolución No. 51 de 26 de febrero de 2007, modificada con Res: 1875 de 12/10/2017 con un Subsidio Familiar de Vivienda por el valor de \$ 14.907.000, subsidio que se encuentra debidamente movilizado y legalizado.

Que para la postulación realizada en el año 2004 el señor CORDOBA LLOREDA quedó identificado con el número de cédula 4799756, y no con el No. 4799758 (documento de identidad real), error que fue subsanado el 18 de abril del año 2012.

Que posterior a la postulación realizada en el año 2004, el señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA se postuló nuevamente en la convocatoria especial dirigida a la población en situación de desplazamiento efectuada mediante resolución 174 de 5 de junio de 2007, esta vez sin presentar miembros adicionales de hogar y sin error en su cédula de ciudadanía, quedando en estado "CALIFICADO".

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.1. del Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015. "... 2.3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social..."

Que al realizar el cruce de información en el VI Proceso de Asignación de Subsidio Familiar de Vivienda a Población Desplazada en el año 2011, el señor CORDOBA LLOREDA no presentó el cruce de la asignación realizada a su núcleo en el año 2007, toda vez que para la fecha de éste, aún no se había corregido el error en su documento de identidad.p

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do de la norma antes transcrita, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la CALIFICACIÓN del hogar del señor CORDOBA LLOREDA y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la resolución No. 0411 de 2011 con relación al hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA identificado con CC 4799758 y se modifica parcialmente la misma"

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución 0411 de 2011, en el sentido de excluir de la misma al señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4799758.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0411 de 31 de mayo de 2011 por medio de la cual se Calificaron hogares en situación de desplazamiento, en el proceso de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada, dentro de la sexta asignación de la convocatoria efectuada mediante resolución 174 de 5 de junio de 2007, en relación con el hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4799758a, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución 0411 de 31 de mayo de 2011, en el sentido de excluir de la misma el hogar del señor KENIAL WALBERTO CORDOBA LLOREDA identificado con la cédula de ciudadanía número 4799758.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápites y apartes de la Resolución 0411 de 31 de mayo de 2011, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIF QUESE CÚMPLASE Dada en Bogo á los 20 DIC 2017

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO Director Ejecutivo del Fondo Nacional de

Proyectó: Yaritza Noche Revisó: Viviana Rozo